



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 15 de febrero de 2023
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACION INTERACTUAR
EJECUTADOS	JORGE ELIECER MORE Y OTRO
RADICADO	2021 - 00110

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 21 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación de los ejecutados y se decretó la medida cautelar solicitada.

Posteriormente, en memorial fechado 07 de diciembre de 2021, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación personal a los ejecutados, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución.

A través de auto adiado 05 de julio de 2022, el Juzgado negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución en razón a que no se efectuó la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso y requirió al apoderado demandante a que la realizara en debida forma o en su defecto aportara la evidencia de haberla realizado.

En memorial fechado 28 de septiembre de 2022, el apoderado de la entidad ejecutante aporta constancia de notificación por aviso entregada al ejecutado JORGE ELIECER MORE en fecha 08 de agosto de 2022. En el mismo sentido, en memorial fechado 27 de enero de 2022, aporta constancia de notificación por aviso entregado al ejecutado RAMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ, en fecha 06 de enero de 2023.

En fecha 18 de agosto de 2022, el ejecutado Jorge Eliecer More, se notifica personalmente vía electrónica y presenta escrito, sin proponer excepciones de mérito, solicitando el levantamiento de la medida cautelar y la condonación de los intereses moratorios con base en un acuerdo de pago que presenta.

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, no atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo, como lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, ni canceló la obligación, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$362.675) valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez